



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORROS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORROS

REF.: APRUEBA CONTRATO
HONORARIOS.

DECRETO N°742

PUERTO WILLIAMS, 12 de Diciembre 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 25 de Noviembre 2016;
- Las facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- El Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06/12/2016;
- El Decreto Alcaldicio N°567, de fecha 07/12/2012, el cual designa como alcalde a don Jaime Fernández Alarcón.
- El Decreto Alcaldicio N° 97, de fecha 01/03/2016, que aprueba el "Convenio de Transferencia de Recursos entre la Secretaría Regional Ministerial de desarrollo Social de Magallanes y la Municipalidad de Cabo de Hornos".
- El contrato de Prestación de Servicios de fecha 12/12/2016, suscrito entre la Municipalidad de Cabo de Hornos y doña **VITALIA VARGAS OSSANDON**.

DECRETO:

1° APRÚEBESE, el contrato de Prestación de Servicios de fecha 12 de Diciembre de 2016, entre la **I. Municipalidad de Cabo de Hornos**, RUT N° 69.254.400-5, representada por Alcalde Don Jaime Fernández Alarcón cédula nacional de identidad N°13.267.954-1, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 189, comuna de Cabo de Hornos, ciudad de Puerto Williams, en adelante, "LA MUNICIPALIDAD" y doña **VITALIA VARGAS OSSANDON**, chilena, RUT N° [redacted] en adelante "LA ENCUESTADORA", domiciliada en calle [redacted] Puerto Williams, convienen en celebrar el siguiente Contrato, como se indica:

PRIMERO: La MUNICIPALIDAD contrata a honorarios a doña Vitalia Vargas Ossandon RUT: [redacted] para prestar sus servicios como Encuestadora para la implementación del "instrumento de caracterización socioeconómica" Registro Social de Hogares, quien declara no encontrarse inhabilitada para prestar servicios a la Municipalidad, según lo señalado en los artículos 54 y 56 del DFL N° 1/19653, conforme a la Declaración Jurada Simple, firmada y adjunta a este contrato.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá a contar desde **el 12 de Diciembre de 2016 al 31 de Diciembre 2016**, ambos días inclusive, a menos que: LA MUNICIPALIDAD desee poner término anticipado a este contrato, sin mediar causa o tiempo anticipado de aviso, sin perjuicio de lo cual existirá una carta de cese de funciones, desde cuya fecha se entenderá que este contrato ha terminado; o LA ENCUESTADORA desee poner término anticipado a este contrato, por causa justificada, circunstancia que en todo caso será calificada por la alcaldesa, o por el funcionario que la subrogue.

TERCERO: El Profesional deberá realizar las siguientes labores:

- a. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación en lo referente a Ficha de Protección Social o el Instrumento que lo reemplace.
- b. Rendir las pruebas correspondientes para su acreditación como Encuestadora.

- c. Realizar visitas domiciliarias, con el fin de presentarse, recopilar documentación con el objeto de completar encuestas y cumplir con un total de 10 Fichas a contar del 12 al 31 de Diciembre 2016.
- d. Entregar y dejar en custodia en la Unidad de Asistencia Social, los datos recopilados para su posterior digitación Manteniendo la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de las familias atendidas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el Programa y su metodología, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.

CUARTO: Los servicios de LA ENCUESTADORA se desarrollarán en media jornada asimilable al horario de funcionamiento de LA MUNICIPALIDAD (08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes).

QUINTO: Por los servicios mencionados, LA MUNICIPALIDAD pagará a LA ENCUESTADORA las siguientes sumas:
Por las labores desarrolladas desde **el 12 de Diciembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016**, LA MUNICIPALIDAD pagará la suma mensual de \$ **200.000** (Doscientos mil pesos) impuesto incluido, Imputado al **Convenio suscrito entre la II. Municipalidad de Cabo de Hornos y la Secretaría de Desarrollo Social de Magallanes (Resolución Exenta N° 106, de fecha 05 de Febrero 2016)**, lo que se hará efectivo dentro de los primeros cinco días posteriores a la presentación de la boleta de honorarios, la debe ser acompañada de un informe de la gestión realizada, el cual deberá estar debidamente visado por el DDC, o quien subrogue en el cargo. **Los honorarios serán imputados a la cuenta 114.05.52**

SEXTO: De los honorarios pactados, LA MUNICIPALIDAD retendrá el impuesto a la renta, para ser ingresado a arcas fiscales oportunamente, entregándose a fin de año un Certificado de los honorarios y las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración de impuesto a la renta en su caso.
Este contrato no estará afecto a imposiciones previsionales ni asignaciones familiares, por tratarse de un contrato a honorarios.

SEPTIMO: LA ENCUESTADORA reconoce, en todo caso, la propiedad intelectual de LA MUNICIPALIDAD sobre todos los actos, instrumentos y, en general, sobre todos los documentos que LA ENCUESTADORA genere durante su gestión. En consecuencia, no podrá ocultarlos, transferirlos a terceros ni destruirlos sin autorización de la alcaldesa, debiendo conservar aún aquellos contenidos en dispositivos de propiedad de LA ENCUESTADORA o de terceros.
LA ENCUESTADORA se compromete conservar tales documentos, en los dispositivos electrónicos que se encuentren a su disposición, durante los 6 (seis meses) posteriores al término de este contrato, debiendo respetar las instrucciones que señale LA MUNICIPALIDAD relativas a la conservación, restitución y posterior destrucción de tales documentos. Sin perjuicio de lo señalado, en caso que LA MUNICIPALIDAD otorgue la tenencia material de dispositivos electrónicos de almacenamiento de documentos (computadores, discos duros, etc.), se le prohíbe a LA ENCUESTADORA eliminar documento alguno que haya sido generado durante su gestión, pudiendo sólo transferirlo temporalmente al archivo denominado "Papelería de Reciclaje" o archivo análogo.
La circunstancia de haber sido eliminados documentos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD será determinada por el encargado de informática de LA cualquier tiempo, siempre que ello no afecte su buen desempeño, a los dispositivos electrónicos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD.
Las partes de este contrato avalúan anticipadamente el monto de la indemnización de

los perjuicios provenientes del incumplimiento de esta cláusula, acreditados ante los tribunales competentes, en 50 UTM.

OCTAVO: LA ENCUESTADORA se encuentra expresamente impedido de postular en: concursos de proyectos financiados con fondos provenientes del Departamento de Desarrollo Comunitario en general. Asimismo se encuentra impedido de postular a: fondos de carácter municipal; fondos del Estado en los que la Municipalidad intervenga tanto como mandatario, garante, órgano asociado o pudiese aportar bienes o servicios avaluables en dineros.

Del mismo modo se encuentra impedido de verse beneficiado con asesorías técnicas que otorguen Servicios de Estado en virtud de intervención, promoción o convenio con LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de poder concurrir a charlas abiertas a la comunidad, siempre que ello no perjudique su desempeño y se desarrollen fuera del horario de prestación de servicios, circunstancias que en todo caso determinará previamente la señora Alcaldesa.

Asimismo se encuentra impedido de contratar con LA MUNICIPALIDAD como proveedor de bienes y servicios, contratista o intermediario.

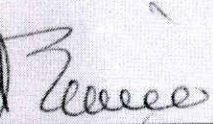
Las prohibiciones establecidas en la presente cláusula se extienden al cónyuge de LA ENCUESTADORA o a quien tenga vínculo de consanguinidad o de afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o por adopción, con LA ENCUESTADORA.

El incumplimiento de esta prohibición acarreará la terminación inmediata del presente contrato, sin perjuicio de las eventuales sanciones civiles o penales que se puedan configurar.

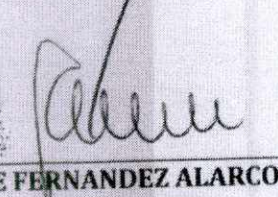
NOVENO: La personería de Don Jaime Fernández Alarcón para actuar en representación de la Municipalidad de Cabo de Hornos, se establece en el Decreto Alcaldicio N°567, de fecha 06/12/2016.

Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente contrato, firman ambas partes en 6 (seis) ejemplares de idéntico tenor y firma, quedando una copia en poder de la "PROFESIONAL" y los restantes en poder de "LA MUNICIPALIDAD".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y
UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.**



ANGELICA FILOSA URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JFA/AFU/LSP/SSE/afu.



JAIME FERNANDEZ ALARCON
ALCALDE

Distribución

1. Vitalia Vargas Ossandon.
2. Dirección Daf.
3. Secmun
4. DDC
5. Control
6. Oficina de Partes